RESOLUCION DIRECTORAL No. 4041 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 19 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 120930-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a **Miguel Antonio Carmen Pulache**, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Ing. Marcos David Castillo Mimbela DIRECTOR JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V°B° Abg. Jackeline Granados Abarca SUB UAJ Jequetepeque-Zarumilla

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, ***utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;***

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del artículo 277° del mencionado reglamento, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos el ***usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;***

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencias de uso de agua;

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

Que, mediante Notificación N° 627-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.SL., la Administración Local de Agua San Lorenzo, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **Miguel Antonio Carmen Pulache**, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, conducta que consiste en ***usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua,*** otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, pese a haberse notificado válidamente al administrado sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado a su persona, hasta la fecha este no ha efectuado su descargo;

RESOLUCION DIRECTORAL No. 4041 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Que, la Administración Local de Agua San Lorenzo, Informe Técnico N° 721-2016-ANA-AAA.JZ-V-ALASL, concluye que se ha probado fehacientemente que el predio por el cual está solicitando regularización de licencia de uso de agua superficial, no cuenta con derecho de uso otorgado, por lo que está determinada la responsabilidad del infractor; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y ser el área menor de 5,00 ha. se encuentra exonerado de la multa;

Que, el administrado en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicita licencia de uso de agua en vía de regularización, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, la Administración Local de Agua le comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V°B° Abg. Jacqueline Granados Abarca SUB UAJ Jequetepeque-Zarumilla

Que, la conducta del administrado, se encuentra debidamente acreditada con su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, de fecha 29 de octubre del 2015, signada con el CUT 151470-2015, para el predio con unidad catastral N° 133129, con área bajo riego de 0.4925 ha, haciendo uso del recurso hídrico desde el año 2012; en este sentido, correspondería sancionarlo administrativamente con una multa mayor de dos (02) y menor de cinco (05) UIT; sin embargo, conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, el infractor se encuentra exonerado de la multa, dado que el derecho que se viene solicitando es para el uso de agua superficial, para un predio menor de 5,00 ha.;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a **Miguel Antonio Carmen Pulache**, identificado con DNI N° 42114914, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que dicha conducta se califica como grave, por lo que le correspondería una sanción administrativa pecuniaria, sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, el infractor se encuentra exonerado de la multa.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a **Miguel Antonio Carmen Pulache**, con conocimiento a la Administración Local de Agua San Lorenzo, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-V JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR